



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PISCICULTURA A PEQUEÑA ESCALA BAJO UNA INTEGRACIÓN AGROACUÍCOLA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 244 /2019

Valparaíso, 08 AGO. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresadas con fecha 15 de abril de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Guillermo Gastón Vidal González (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Piscicultura a Pequeña Escala Bajo una Integración Agroacuícola*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 330, de fecha 23 de mayo 2019, donde el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos necesarios para emitir pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia del Proyecto.
3. La carta s/n°, ingresada con fecha 05 de julio de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Guillermo Gastón Vidal González ingresa antecedentes técnicos del proyecto, solicitados a través de la carta N° 330, de fecha 23 de mayo 2019.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como segunda subrogante; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de abril de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Piscicultura a Pequeña Escala Bajo una Integración Agroacuícola*”. De acuerdo con los antecedentes presentados el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La producción de trucha arcoíris. La producción sería realizada de forma primaria comenzando con 300 kg aumentando gradualmente hasta un máximo de biomasa de 8 toneladas anuales.

- b) El efluente generado por la piscicultura sería incorporado a la producción cerrada de las flores de corte, donde los detritos orgánicos de los peces se aprovecharían para fertilizar naturalmente las plantas.
- c) El proyecto se emplazaría en un predio de 3 hectáreas, cuya dirección es Parcela 10, Los Laureles, aproximadamente a 1,3 km al nor – oeste del centro de la ciudad de Limache, comuna de Limache, Provincia de Marga Marga.
- d) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas geográficas, Datum WGS84 y Huso 19S		
Punto	32° 97' 32" S	71° 28' 80" O

Fuente: Consulta de pertinencia.

- e) Que, según indica en la carta individualizada en los Vistos N° 3, el Proponente indica que el proyecto produciría 8 toneladas de peces y de acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
- Estanques de engorda y recirculación, que serían construidos en primera fase, en piscinas de polietileno y conectadas tanto a afluentes como efluentes por Policloruro de Vinilo (PVC).
 - Invernadero de 30 m de largo y 7 m de ancho, el cual albergaría el sistema de recirculación con la biomasa de peces.
 - La producción de biomasa de peces sería libre de antibióticos y antifúngicos.
 - Se contemplaría el desarrollo de prototipos de cultivos de larvas de insectos para suplementar la dieta con proteínas de alta calidad, disminuyendo con ello la adición de alimentos producidos tradicionalmente.
 - El agua requerida proviene del estero Las Casas, que a su vez es abastecido por el Canal Ovalle, el cual es aprovisionado por la tercera sección del Río Aconcagua. El Proponente dispone de 3,05 acciones.
 - En un principio se requiere de un volumen de agua de 30 m³ llegando a un máximo de 400 m³ para el requerimiento total de biomasa 8 ton/año, la cual se recircularía contemplando un recambio diario del 2%.
 - El agua se acumularía en un tranque de 500 m³ existente.
 - Los insumos requeridos por el proyecto serían: 30 kg al año de Virkon (desinfectante), 12 litros al año de alcohol etílico (desinfectante), 9,6 litros al año de *todocap* 10% (desinfectante) y 2,4 litros al año de aquí-s (anestésicos).
 - Todas las aguas que provengan del cultivo de peces serían tratadas con un filtro mecánico, biofiltro y desgasificador, para luego disponer este recurso al cultivo de flores existentes en el predio. Se estimaría que en su máxima capacidad se generarían 677 kg al año de orina y 4092 kg al año de fecas.
 - El retiro del material fecal de los peces se realizaría de forma diaria y se dispondría para la deshidratación y posterior vertimiento como fertilizante para el cultivo de las plantas. Como una opción secundaria serían retirados por una empresa autorizada por la autoridad sanitaria.
 - La mortalidad se estima en un 15%, lo que equivale a 1200 kg al año, los que serían tratados a través de compostaje, destinando un área del predio denominada “Zona Compostaje”, cuya capacidad máxima es de 5 ton/cada 6 meses.
 - El proyecto utilizaría aproximadamente 800 m² del predio cuya superficie total es de 3,05 hectáreas.
 - La vida útil del Proyecto sería indefinida
 - En una primera instancia se contemplaría la incorporación de tecnología hidropónica en una parte de la producción, para en una segunda fase incorporar un sistema acuapónico, con el fin de minimizar el recambio de agua y anular emisiones de efluentes en el medio ambiente, siendo utilizada en el mismo predio.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas

clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según los antecedentes disponibles en el portal <https://www.observatoriourbano.cl/>, del MINVU (<http://ide.minvu.cl/Visor/>), el Proyecto se emplazaría en una zona rural no regulada por Instrumentos de Planificación Territorial (IPT).
4. Que, según lo dispuesto en las letras n), o) y p) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales n), o) y p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

(...)

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

5. Que, de acuerdo con lo señalado en la consulta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a una piscicultura, cuya producción alcanza las 8 ton/año, cuyos efluentes líquidos serían utilizados para el riego de las flores existentes en el predio. El proyecto se ubicaría en el sector rural Los Laureles, comuna de Limache, Provincia de Marga Marga.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tipificaría en los literales *n.5* y *o.7.2*:

Con relación al literal *n.5*) del artículo 3° del RSEIA, según indica la carta individualizada en los Vistos N° 3, el proyecto producirá 8 toneladas de peces al año, por lo cual tipifica en este literal, dado que iguala el umbral de ingreso de este tipo de proyectos, que corresponde a 8 ton/año de producción.

Con relación al literal *o.7.2*) del artículo 3° del RSEIA el proyecto utilizaría los efluentes del cultivo de peces, previamente tratados para el riego de flores existentes en el predio. Cabe indicar que el proponente informa que incorporará hidroponía en una parte de la producción, lo que implica que parte de los efluentes tratados serán utilizados para el riego de las plantas directamente en el suelo. Adicionalmente, informa que en una segunda fase incorporará un sistema acuapónico.

Cabe indicar, que la producción de 8 ton/año de peces correspondería a una actividad productiva y, por tanto, los efluentes generados por la actividad son de carácter industrial. Por lo anterior, el proyecto se subsume al sub literal *o.7.2*, dado que –como explica el Proponente– los residuos líquidos industriales serán dispuestos y utilizados para el riego de las plantaciones de flores del predio donde se emplaza el proyecto.

Con relación al literal *p)* del artículo 3° del RSEIA el proyecto no se localizaría al interior de un área colocada bajo protección oficial, como se indica en el Considerando N° 2 de la presente Resolución, por tanto no corresponde a un proyecto descrito en el literal *p)*.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Piscicultura a Pequeña Escala Bajo una Integración Agroacuícola*” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Guillermo Gastón Vidal González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/CGF/fal.
GDSR/CGF/ fal.

ID: PERTI- 2019-1125.

Distribución:

Sr. Guillermo Gastón Vidal González (Casilla 554 Correos de Chile, Limache / Lote A-Uno, Los Laureles, Comuna de Limache, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero.
- Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- I. Municipalidad de Limache.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Ingreso N° 1559-B/2019 (GD 12453/19 – 16394/19).



CARTA N° 462 /

Valparaíso, 08 de agosto de 2019

Señor

Guillermo Gastón Vidal González

Casilla 554 Correos de Chile, Limache / Lote A-Uno, Los Laureles

Tajamar 183 Oficina 602

Limache

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 244/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de agosto de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Piscicultura a Pequeña Escala Bajo una Integración Agroacuícola".



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	08-08-2019	SERGIO DEL CAMPO FAYET	REPRESENTANTE LEGAL	TERCERA REGION SOLAR Spa	FLOR DE AZUCENA N°42. OFICINA 42	LAS CONDES	CARTA 461	1180474979329
2	08-08-2019	JUAN MASFERRER TRIUS	REPRESENTANTE LEGAL	LENERGIA CHILE SPA	ORREGO LUCO N°053, PISO 2	PROVIDENCIA	CAR RES.EX 464- 246	1180474979336
3	08-08-2019	JORGE HUMBERTO LEAL SALDIVIA	REPRESENTANTE LEGAL	PARQUE SOLAR EL SAUCE SPA	BADAJOS 45, OFICINA 15-B	LAS CONDES	CAR RES.EX 463- 245	1180474979343
4	08-08-2019	GUILLERMO GASTON VIDAL GONZALEZ			CASILLA 554 CORREOS DE CHILE, LIMACHE/LOTE A-UNO, LOS LAURELES. TAJAMAR 183 OFICINA 602	LIMACHE	CAR RES.EX 462- 244	1180474979350



